

**16. Capítulo 3: las consideraciones y tratados entre el rey de Francia y el duque de Borgoña en la paz de París de 1453.** — **17. Capítulo 4: las consideraciones y tratados entre el rey de Francia y el duque de Borgoña en la paz de París de 1453.** — **18. Capítulo 5: las consideraciones y tratados entre el rey de Francia y el duque de Borgoña en la paz de París de 1453.**

卷之三

*El Presidente del Tribunal supremo constitucional de Francia con fecha 26 de Noviembre último nos ha dirigido el oficio siguiente:*

El Comisionado vacante la plaza de Corregidor titular de esta Ciudad I., cuya duración valga el término de tres años de \$10.00 pesos, según el presupuesto aprobado por S. E. la Diputación Provincial, informe de su destino igualado y hallese en la cabecera del partido; se ha autorizado por este Ayuntamiento se oficie a V. S. como lo exige, a fin de que se saque constancia se publicue en el Boletín Oficial de la Provincia para que los que se consideren acreedores a desempeñar este destino presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación por el término de 20 días contados desde el presente.

Y si fin de que llegaste á noticia de las personas a quienes pueda interesarles, he accedido á que se inserte en el Boletín oficial de la provincia. *Huesca*, 7 de Diciembre de 1857.— José March y Laborde.

## INTENDENCIA DE ALMERÍA

Como a pesar de las repetidas circulares de esta Intendencia, se encuentran muchos pueblos de la Provincia en desembrieto del pago de la Contribución estatal. «Almería de guerra», haciendo uso de su prerrogativa de la milicia y apremio que prefiere la ley sancionada por S.M. y la Constitución del Gobierno; y sième siempre en los principios de evitarles todos los reámenes posibles; advierto a los Ayuntamientos de la misma provincia que una adenda dicha Contribución, serán sujetados al pago indefectiblemente todos aquellos que para el día 28 del corriente mes no hayan satisfecho en Tesorería el importe de este extraordinario impuesto, destinado al sagrado objeto de alimentar el Ejército que derrama su sangre para libertar a los pueblos de los horrores de la guerra y consolidar las instituciones que felicemente nos rigen con el trono augusto de Isabel II. — Dios guarda a V.Y. muchas años. — Almería 9 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Utrilla. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Observando algunas irregularidades ó descuido de parte de los Ayuntamientos de esta provincia en recabar los pagos del Tesoro pertenecientes al préstamo ó anticipación de los 200.000 millores; he creído convenientemente comunicar a los Juzgados por medio del boletín oficial para evitar toda clase de perjuicios, que deben reclamar dichos pagos de las oficinas de Bruselas, por las cuotas que ya habrán satisfechas los pueblos, comisionando el efecto persona que los recoja de estas oficinas, previa la presentación y entrega en ellas de las respectivas cartas de pago que conducirán dichos comisionados con la nota d' un respaldo de «Recibí los equivalentes» firmada por los individuos ó corporaciones a cuyos favor fueron expedidas. Díos grante a VV. muchos años. Alhucemas de Diciembre de 1857. - José Sánchez. Oficina de Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

...Si considero de que estoy penetrado del celo que  
apaga a los Arrostramientos de los pueblos de esta Pro-  
vincia; y de que no dejarán de cumplir exactamente sus

7  
diferencia que existe entre las leyes de la República y las  
de los Estados, es decir, el punto en que están en conflicto las  
leyes de los Estados, que están en conflicto con las leyes  
federativas o constitucionales, así como con las constituciones que  
están en conflicto con la Constitución Federal del 1857.  
En este caso, el honor de la patria, el aliento y sostento del  
Tranquilo Ejército que pedigrá su sangre para asegurar  
el reposo de los pueblos, y alistar para siempre la  
Constitución de 1857 y el honor augusta de ISABH. El  
exigen el celigoso y puntual pago de dicho trámite en  
el mismo día de su venimiento, proponiéndolo así al  
adecuado escuchas con que convocar sus autoridades elegi-  
ciones, y libertándose las corporaciones de la respon-  
sabilidad consiguiente.

Prescindiendo de tales festejamentos como el verdeno de los intentos de los pueblos a quienes representan las corporaciones, municipales, consiente en evitarse con la exacta satisfacción de las contribuciones, los enormes perjuicios que de suyo producen los atrasos y ejecuciones especiales de VV. que llamando sus deberes, olvidaron las necesidades del tesoro público; y lo espero con tantas buenas fundaciones, creyendo que el pago del cuarto trimestre pueden hacerlo los Ayuntamientos con suma facilidad, aprovechando los pagos del Terreno que ya han recopilado y están recogiendo por las contribuciones establecidas en el préstamo de los 200 millones, y cuyo papel moneda se adquiere en pago en el trámite y forma que prevén los órdenes vigentes.

No hay pues una razón en que las corporaciones puedan fundar la menor irregularidad en el pago de las contribuciones de esta época, si-muchas para que las entiendan antes de su vencimiento legal, bajo cuya confianza llega a VV. esta exhortación de cuyo patriótico celo impulso al feliz resultado a que es dirigida. Díos guarde a VV. muchos años. Almería 10. de Diciembre de 1857. - José Sánchez Ocaña. - Señor Presidente y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

La Dirección general de Rentas y tributos de Amor-  
tización con fecha 23 del presente me dice lo que sigue:

• El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue.—S. M. la Reyna Gobernadora se ha sentido dirigíreme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Dona Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas y en su nombre Doña María Cristina de Borbón Brisa Regente y Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vienen y entiendieren atender: Dijo las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente. Artículo Único. Todos los derechos procedentes de tarifas y demás que se hayan originado en las subastas de fincas nacionales, aunque los expedientese hubiesen iniciado con anterioridad a las tarifas que aprobaron las Cortes, se cobrarán y exigirán con arreglo a las mismas, siempre que no establezcan ya otorgadas las escrituras, o por lo menos hechas las salidas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya habrán existido los derechos que se cobraran conforme a las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Cortes de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete —José Luis María López, presidente—Antonio M. García Biesco, Diputado secretario—Francisco Puerto y Nieto, Diputado secretario—Tanto mandamos a todos los tribunales, juzgados, Gobiernos, Gobernadores y demás autoridades civiles, penales, militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y bague guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto.

09.075 5

5.309. 25

70.  
4.833. 15  
0.000.  
0.000.  
0.063. 8  
4.895. 20

894. 5

000. 26

mara-  
y No-  
ó.

Se publica en este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ildefonso Gómez, a 10 reales mensuales devido a los costos de los señores suscriptores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos y artículos se remitirán a la redacción franco de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares nros. 257.

*El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 20 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de una exposición de la Junta superior de Medicina y Cirugía en que con el objeto de evitar las dificultades que los Médicos directores de baños experimentan en el ejercicio de sus funciones, proponen se haga entender a las Autoridades provinciales y Ayuntamientos que se halle vigente el reglamento de 1854; y S. M. con presencia de las bases acordadas por las Cortes en 28 del mes último, se ha servido resolver, que se observe por abra el citado reglamento, y que los Gobios políticos y las Diputaciones provinciales instauren el oportuno expediente sobre la necesidad ó utilidad de conservar los establecimientos de baños y aguas minerales de sus respectivas provincias, dirigiéndolo a este Ministerio para principios de Marzo próximo, a fin de que en su vista pueda resolver S. M. con todo conocimiento cuales de los indicados establecimientos deben conservarse. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia del mencionado acuerdo de las Cortes.

Las Cortes han tomado en consideración un expediente relativo a que se aprima los derechos de privilegio de los médicos directores de baños y aguas minerales. En su vista las mismas han tenido a bien votar: 1.º Que substituyan los médicos directores de baños y aguas minerales pensionados por la Nación, según las bases establecidas el Gobierno en observio de la humanidad suficiente y para atender a la salud pública; pero cesando todo privilegio que enté en oposición con las atribuciones que los leyes actuales conceden a los Ayuntamientos, ó por jerarquía derechos vecinales ó de particulares; quedando a cargo del Gobierno poner en armonía los reglamentos que hasta ahora han regido los principios enunciados y con los que se derivan de las actuales instituciones; 2.º Que una vez adoptada por las Cortes la resolución de que haya médicos

directores de baños pensionados por la Nación, queda a discreción del Gobierno determinar y aplicar la ejecución de esta resolución, según lo exija la conveniencia pública: 3.º Que en el caso de presentarse alguno solicitando la compra de establecimientos de baños y aguas minerales, el Gobierno instruya el expediente oportuno y lo remita a las Cortes, sin cuya aprobación contida a cada caso particular, no puedan hacerse tales ventas: 4.º Que se remitan al Gobierno las siguientes exposiciones del Ayuntamiento de Carballino, de D. Miguel Baldorri, Director de los baños de Grana, y de la Diputación provincial de Oviedo sobre la administración de los de Caldas; la primera respecto a que no exige sino la aprobación y ejecución de lo acordado por las Cortes; la segunda por que le sirve de instrucción, y la tercera por que en virtud de la autorización que se concede al Gobierno para determinar los establecimientos en que se ha de haber médico director, la resuelva, instruyendo el oportuno expediente, respetando derechos adquiridos y sin perjuicio de los que competan en justicia a la provincia de Oviedo. De acuerdo de las Cortes, y con iniciativa de dichas Diputaciones y del expediente remitido por ese Ministerio en 25 de Setiembre último, lo decisioñ a V. E. para los efectos oportunos en el Gobierno de S. M. —D. Os guarda a V. E. muchos años, Palacio de las Cortes 28 de Octubre de 1857. Cristóbal de Pasquid. Diputado Secretario-miembro Pardo, Diputado Secretario =Se. Ministro de la Gobernación de la Península.— Es copia= hay una idéntica.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Almería 8 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.*

nro. 254-3

*El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

*El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 19 del anterior, se ha servido comunicarme la liberal orden siguiente.*

— Ministerio de Gracia y Justicia. en Cmo. esta fecha digo de Real orden al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. — Habiendo declarado las Cortes en 25 de Julio último que el importe del salario de los ejecutores

de sentencias delle incorporadas en el perteneciente de Caja de Justicia, con su correspondiente, el día 15, en la que figura el año 1857, se ha visto lo S. M. Gobierno que para ese Ministerio se establecen las siguientes contribuciones para que se pague a las Audiencias el importe de ciertas salidas con inclusión de los estratos detraídos desde que dejaron de ser administrados por los fondos municipales á otros a quien cargo estaba este pago, a calidad de que las mismas Audiencias presenten á los respectivos Intendentes el presupuesto justificado de este gasto, y con cargo al adicional de Gracia y Justicia correspondiente desde 1851 al 1857. — Y de la propia Real Orden lo traducido á V. S. para su cumplimiento por parte de ese tribunal quien causará de notificar al ejecutor de sentencias su salario á la mayor parte de él que le sea posible aunque sea excediendo otros gastos normales parentarios de los que gravan sobre su asignación, debiendo reintegrarse este fondo de las candidades que satisfaga el tesoro público en virtud de la premiación Real orden.

Y licenciándose hecho notaria en este superior tribunal ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Jueces y Justicias del territorio al mismo fin.

En su virtud lo comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia el indicado objeto.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que diceo Sr. Regente previo. Almería 11 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.*

Nºm. 235.

*En la Gaceta de Madrid de 1.º del actual se ha insertado la Ley siguiente.*

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española. Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, su angustia Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed que los Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sanción. Palacio de las mismas 5 de Noviembre de 1857. — Joaquín María López, Presidente. — Antonia María García Blasco, Diputado Secretario. — Ramón Pardo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tenidlo en cuenta para su cumplimiento, y disponedréis se imprima, publique y circule. — TO LA REINA GOBERNADORA. — Esté rubricado de la Real mano. — En Palacio á 28 de Noviembre de 1857. — A. D. Pablo Martínez Vigil.

El fin de que se la dé el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 11 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

Nºm. 236.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha de 24 de Octubre*

*También debéis de haber recibido comunicando la Real orden el siguiente:*

— El S. M. Ayuntamiento de la Capital, en su sesión del presente año, acordó la Gobernación comunicar la lo siguiente:

— Con esta fecha dirijo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: — La Augusta Reina Gobernadora ha llegado á entender la importancia en que quedan encerradas de los factos o sucesos, que habiendo procedido los juzgados de la capital contra los rebeldes, ó están para serlo por los tribunales, á las penas señaladas en las leyes, por semejantes. Y como esta importancia nace de ignorar los jueces competentes su aprehensión, y no poderlos por conocimiento recabar; se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehenden, en los Boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura, y que además se dé conocimiento por los Gafetos Políticos al Tribunal á que pertenezca el peregrino de su último domicilio.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministerio de la Gobernación, lo traducido á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

*Cuya real resolución he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de V. y efectos consiguientes. Almería 12 de Diciembre de 1857. José March y Labores. A los Ayuntamientos de la Provincia.*

Nºm. 237.

La creciente circulación de monedas falsas de plata, y mas notablemente de oro, en valores figurados de 20, 40 y 80 reales, que, de algún tiempo á esta parte se notaba en el mercado público de la Capital y pueblos de la provincia, ha llevado toda mi atención en los medios de descubrir á los falsificadores y expendedores, para que sofran todo el rigor de las penas que nuestras leyes impone por la perpetuación de un crimen que comete, hasta los fundamentos del orden social; por que faltando la seguridad y el equilibrio en los cambios, por faltar la confianza en el curso de la moneda, la demoralización y la mala felicidad á ser los típicos agentes de la industria general, de que resultaría infaliblemente la ruina del crédito y de las fortunas, como consecuencia inmediata de su falso fulgor.

Por estas razones, y para abajar, y aun, si es posible, cortar de raíz un mal, todos los recursos efectos alcanzan á todos, por más que alcance el brazo de la Justicia á los crimenes que se ocupan en tan infame como ruinoso tráfico; he creído deber recordar á V. la necesidad y sagrada obligación que tiene de aplicar todo su celo, vigilancia y cuantos medios estén en la esfera de sus facultades, no solamente para impedir en este pueblo la introducción y curso de moneda falsa, reconociendo en el acto la que aparece; sino también para detener al que intente hacer pasar algunas de ellas, recibiendo informaciones, indagando y formando sumaria hasta saber su origen y procedencia, sin levantar mano en negocio de tanta gravedad é importancia. Y para poder concursar con todo el ileno de mi autoridad á descubrir los criminales y sus ocultos laboratorios, con la actividad posible, luego que V. llegue á entender en esta clase de diligencias, me dará prontamente aviso de su estado; repitiéndole, cuando convenga, y siempre que sea necesario, nrota luz en la promoción de los expedientes.

Por ultimo, dispondrá V. se publique por bando, y se fije en los sitios acostumbrados esta circular; con el fin de que, llegando á noticia de todos los vecinos, den conocimiento á V. presentándole lo que en lo suyo pudiera adquirir, y denunciando la persona que la expide; teniendo entendido que de lo contrario,

lo en todas sus partes. Tendréis entendido y dispondréis de impresos, publicos y efectos. — **LO LA REINA GOBERNADORA.** — De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La su consecuencia la Junta de Rentas de buenas cuentas ha acordado en sesion de 15 del que sigue se comunicave a V. S. para su exacto cumplimiento con cargo de que se sirva mandarla insertar en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los compradores de bienes nacionales, y demás interesados, dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de todos. Almeria 6 de Diciembre de 1837. — José Sanchez Ocaña.

La Dirección general de Rentas y arbitrios de Amortización me dice en 15 de Noviembre próximo pasado lo que sigue.

Con fecha 10 del corriente ha manifestado a esta Dirección el Sr. Contador general de Valores que diferentes Contadores de rentas de las Provincias así antigüas como modernas, han acudido a la general de su cargo pidiendo se declare que Grandes de España y títulos de Castilla de los que para el pago de sus respectivas lanas y medias anatas están considerados en los antiguos, aún de pasar para el propio fin a las recientemente creadas. En su vista la Contaduría general es de dictamen que para el efecto de que se trata deben pasar de las antiguas Provincias a las modernas los Grandes y títulos que en estas tengan radicadas sus mayorazgos y rentas, quedando en aquellas los que se hallen en igual caso. La Dirección conforme con la idea propuesta por la referida Contaduría ha acordado en virtud V. S. disponer su más exacto cumplimiento y que por la de rentas de esa Provincia se forme una relación nominal y expresiva de los Grandes y títulos que para el pago de sus lanas y medias anatas queden en ella definitivamente considerados, cuya relación por conducto de V. S. será remitida al general de Valores, avisando a la Dirección, cuando así se verifique, y en el futuro del recibo de esta orden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almeria 6 de Diciembre de 1837. — José Sanchez Ocaña.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del actual me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de Hacienda lo siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora &c. — Es la noticia que se circuló por este Gobierno político en el Boletín 346, marcada con el número 236.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la misma inteligencia. — José Sanchez Ocaña.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Capitán General de estos Reinos con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Excmo Sr. — Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 5 del actual dicen al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. Entradas las Cárceles de las exacciones elevadas a las mismas por D. Juan Bautista Zorrilla, efecto de caballería retirada en Pamplona, D. Callejo, Arribia y D. Narciso González oficiales también retirados en Madrid, de una orden del Sr. Diputado Infante y de la colonización que nos fué dirigida por el Ministerio del cargo de V. E. en 15 de Junio último, todas mencionadas al mismo fin de que se declare no estar obligados los oficiales retirados a servir en la M. N. en un grado inferior al que les corresponde por Reales Despachos; han tenido a bien declarar: Que sin embargo de lo prescrito en el artículo 5.<sup>a</sup> del Decreto de 26 de Noviembre 1836. Los oficiales retirados del ejército y Milicias Provinciales, no estarán sujetos al servicio de la M. N. sino en el mismo grado de sus Despachos si otro superior. Lo que de acuerdo de las Cortes decisan a V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efectos siguientes. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra traslado a V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que traslado a V. para su inteligencia y que le dé la debida publicidad.

Lo que hago saber a los Sres. Jefes y oficiales retirados del ejército y milicias provinciales existentes en esta provincia para su inteligencia por medio del Boletín oficial de esta capital. — Almeria 27 de Noviembre de 1837. — P. A. D. S. C. G. — Fernando de la Chica.

#### EDICTOS.

El viernes 22 del actual de once a doce de su mañana se subasta en esta casa Intendencia ante el Comisionado principal y Contador de Arbitrios de Amortización y Escrivano de la Subdelegación la renta para el año venidero de la alcaldía nombrada del Víctor que tiene secuestrada en la Villa de Cuevas el Marqués de Vizcaya, bajo las condiciones que designe al pliego que estará de manifiesto en las oficinas del ramo para conocimiento de las personas que quieran interessarse en el remate. Almeria 9 de Diciembre de 1837. — José Sanchez Ocaña.

*Ayuntamiento Constitucional.* — Debiendo proveerse las dos plazas de Guardas de Montes de esta Capital para su desempeño en el año entrante, con la dotación anual de 240 reales cada una, se hace notorio a fin de que los aspirantes a ellas presenten en la Secretaría de esta corporación sus solicitudes dentro del término de 15 días que al efecto se príjen. Almeria 6 de Diciembre de 1837. — El Alcalde 2.<sup>a</sup> Presidente actual, José Iribarne. — Alejandro de Ortega y Zafra, — Secretario.

En el Colegio seminario conciliar de esta Ciudad cuarto número 21 se expide el anejo ó directorio del oficio eclesiástico para el año proximo de 1838 a tres reales cada ejemplar. Almeria 11 de Diciembre de 1837. — Por mandado del Excmo. Sr. Obispo electo Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, José Ambrosio Contreras Secretario.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ